

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

REFERENCIA: DIVISORIO
DEMANDANTE: OMAR MUÑOZ MOSQUERA
APODERADO: KAMMILA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ESMERALDA MUÑOZ FONSECA Y OTROS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2024 00094-00

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2024

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda divisoria del bien común de la referencia. Una vez revisada y calificada a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en la Ley 2213 de 2022, se encontraron los siguientes defectos:

1.- Se pretende demandar a seis personas, pero el poder fue otorgado únicamente para demandar a tres personas, por tanto, se deberá precisar dicha situación y/o adicionar el poder (art. 74 del C.G.P.)

2.- Deberá aportar prueba de que demandante y demandados son codueños del bien inmueble objeto del proceso. (art. 406 del C.G.P.)

3.- Deberá aportar certificado del Registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición. (art. 406 del C.G.P.)

4.- Deberá aportar el avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto del proceso. (art. 26 num. 4 del C.G.P.)

5.- Deberá aportar un dictamen pericial exigido para esta clase de procesos en el inciso tercero del art. 406 del C.G.P.

6.- No aportó los documentos enunciados en el capítulo de pruebas documentales, pues a pesar de indicar en el correo unos anexos, los mismos no se pudieron descargar porque no permite el acceso al vínculo.

7.- No acredita haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos a los demandados (arts. 3 y 6 Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Divisoria del bien común de acuerdo con las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada KAMMILA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, identificada con la C.C.No.29.119.494 de Cali y T.P. No. 270.197 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante OMAR MUÑOZ MOSQUERA, conforme a los términos del poder conferido.

05.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 76001-31-03-003-2024-00094-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6414b86b6fc6d62c5f4454e974a0053b9e080f9a8b375287912f71f9444c57**

Documento generado en 07/05/2024 03:55:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>